



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EL AMIGO LEAL AGRIPECUARIA
DEMANDADO	JESUS ARNULFO ZAPATA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00535 00
INTERLOCUTORIO	1862
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JESUS ARNULFO ZAPATA VALLEJO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la sociedad **EL AMIGO LEAL AGROPECUARIA S.A.**, la suma de **\$2´900.000** correspondiente al pagaré suscrito el día 1 de julio de 2020, más los intereses de mora, liquidados desde el 5 **de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NAZARETH RENDON**, identificada con la tarjeta profesional No. 132.037 del C.S.J., para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EL AMIGO LEAL AGROPECUARIA
DEMANDADO	JESUS ARNULFO ZAPATA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-0053500
INTERLOCUTORIO	1863
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto que dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelanta el Municipio de El Retiro - Secretaria de Hacienda y Desarrollo Financiero, informado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, mediante oficio No. 239, radicado NO. 59 del 23 de octubre de 2019. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

